

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2006.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el art. 13, inc. d de la ley 24.767 de "Cooperación Internacional en Materia Penal" exige como presupuesto para la procedencia del extrañamiento que la solicitud de extradición responda a una "resolución judicial".

2°) Que la solicitud de extradición de Erez Akrishevski —requerido por el Estado de Israel— aparece suscripta por la directora del Departamento de Asuntos Internacionales, Oficina de la Fiscalía General de Estado del Ministerio de Justicia del Estado de Israel (fs. 144/152).

3°) Que, en tales condiciones, la cuestión planteada en estos autos es sustancialmente idéntica a la de Fallos: 324:2603 (disidencia de los jueces Moliné O'Connor, Fayt y Petracchi), a cuyas consideraciones corresponde remitir en razón de brevedad (conf., en el mismo sentido, Fallos: 327:2892 —disidencia de los jueces Petracchi, Fayt y Zaffaroni—, Fallos: 328:1367 y 3399, según cada uno de sus votos).

4°) Que, así entonces, se torna inoficioso ingresar al análisis de los demás agravios planteados en la apelación.

Por lo expuesto, se revoca la sentencia de fs. 405/416 y se declara improcedente el pedido de extradición formulado por el Estado de Israel. Notifíquese y devuélvase. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO (en disidencia)- CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - RICARDO LUIS LORENZETTI (en disidencia)- CARMEN M. ARGIBAY (en disidencia).

ES COPIA

DISI -//-

-//-DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON RICARDO LUIS
LORENZETTI Y DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que esta Corte comparte los conceptos vertidos por el señor Procurador Fiscal en su dictamen, a cuyos términos cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por ello, se resuelve:

I. Tener por desistido el recurso de apelación ordinaria interpuesto por el representante del Ministerio Público respecto del punto II de la parte dispositiva del auto obrante a fs. 405/416.

II. Confirmar el punto I de la resolución apelada en cuanto declaró procedente la extradición de Erez Akrishevski al Estado de Israel para el cumplimiento residual de la condena a 18 años de prisión en que se fundó el pedido, supeditándola a la obtención del compromiso del Estado de Israel de computar el tiempo de detención sufrido en la Argentina por causa del proceso de extradición (art. 11.e de la ley 24.767). Notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI
- CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI-//-

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

1°) Que el art. 13, inc. d de la ley 24.767 de “Cooperación Internacional en Materia Penal” exige como presupuesto para la procedencia del extrañamiento que la solicitud de extradición responda a una “resolución judicial”.

2°) Que la solicitud de extradición de Erez Akrishevski —requerido por el Estado de Israel— aparece suscripta por la directora del Departamento de Asuntos Internacionales, Oficina de la Fiscalía General de Estado del Ministerio de Justicia del estado de Israel (fs. 144/152).

3°) Que, en tales condiciones, la cuestión planteada en estos autos es sustancialmente análoga a la de Fallos: 324:2603, a cuyas consideraciones corresponde remitir en lo pertinente en razón de brevedad (conf. en el mismo sentido, Fallos: 327:2892 y 328:1367 —disidencia de la jueza Elena I. Highton de Nolasco—).

4°) Que así, entonces, por el momento se torna inoficioso ingresar al análisis de los agravios planteados en la apelación.

Por ello, se resuelve: Suspender la decisión sobre la procedencia o el rechazo de la extradición de Erez Akrishevski por un plazo de treinta días —contados a partir de la notificación de este pronunciamiento al Estado requirente por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto—, a los efectos de que el Estado de Israel presente resolución judicial fundada (art. 13, inc. d,

de la ley 24.767) que ordene la solicitud de extradición del requerido en esta causa. Notifíquese como corresponda y resérvense los autos. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO.

ES COPIA

Abogado: **Ministerio Público Fiscal y Dres. Juan Carlos Palacios (h) y Guillermo Grillo**

Tribunal de origen: **Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 11**